

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Sólo el original en inglés es fehaciente]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 1],

[NOMBRE OMITIDO 2],

[NOMBRE OMITIDO 3]

y de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4]
quien además actúa en nombre de [NOMBRE OMITIDO 5],
siendo ambas representadas por [NOMBRE OMITIDO]

en la causa: Cuenta de Berta Keller

Número de registro: 200500/SB; 209112/SB^{1,2}; 752854/SB³; 754508/SB⁴

Monto de la adjudicación: 49.375,00 francos suizos

¹ La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] interpuso dos formularios de reclamación, registrados con los números 209112 y 220235. El CRT ha determinado que, siendo estas reclamaciones idénticas, sean tramitadas bajo el número de registro consolidado 209112.

² El CRT emitió una decisión a favor de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] acerca de una cuenta a nombre de [NOMBRE OMITIDO]. Ver *In re Account of Louis Rothschild*, aprobada por el Tribunal de los EE.UU el 30 de septiembre de 2003.

³ La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] no presentó formulario de reclamación ante el CRT. Sin embargo, en 1998 remitió un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young, registrado con el número C-NYC-B-71-223-040-717, al *Claims Resolution Tribunal for Dormant Accounts in Switzerland* (en adelante “el CRT I”), que arbitró entre 1997 y 2001 algunas de las reclamaciones interpuestas sobre cuentas inactivas en bancos suizos. El 30 de diciembre de 2004, el Tribunal de los EE.UU. dictó una orden disponiendo que las reclamaciones interpuestas ante el CRT I, el Comité Independiente de Personas Ilustres (*Independent Committee of Eminent Persons*, en adelante “ICEP”) o ATAG Ernst & Young, pero que no hayan sido tramitadas por ellos, se tramiten como si fuesen formularios de reclamación interpuestos dentro del plazo estipulado ante el actual Claims Resolution Tribunal (“CRT”), tal como quedó definido en las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”). Ver *Order Concerning Use of ICEP Claims as Claim Forms in the Claims Resolution Process for Deposited Assets*, de fecha 30 de diciembre de 2004. El formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] fue remitido al CRT y se le ha asignado el número 752854.

⁴ El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] no presentó formulario de reclamación ante el CRT. Sin embargo, en 1998 remitió un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young, registrado con el número TLV-X-80-105-141-204, al CRT I. El formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] fue remitido al CRT y se le ha asignado el número 754508.

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO 1], de soltera [NOMBRE OMITIDO], (“la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]”) sobre la cuenta de Berta Keller, a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO 4] (“la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4]”) sobre las cuentas de [NOMBRE OMITIDO]⁵ y Berta Keller, y a las reclamaciones de [NOMBRE OMITIDO 3] (“el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3]”) y de [NOMBRE OMITIDO 2] (“la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2]”) (“los reclamantes”) sobre la cuenta de [NOMBRE OMITIDO]⁶. Esta adjudicación corresponde a la cuenta publicada de Berta Keller (“titular de la cuenta”) domiciliada en la sucursal del banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”) en Kriens.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, los nombres del reclamante, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

Información aportada por los reclamantes

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] presentó un formulario de reclamación identificando a la titular de la cuenta como su abuela paterna, Berta Keller, de soltera Strausler, quien nació en 1863 en Hungría, y quien contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] declaró que su abuela, que era judía, residió en Jokai Utca 24 en Gyongyos, Hungría, junto con su esposo y dos hijas, [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO], esta última, madre de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] indicó asimismo que sus abuelos, su madre y su tía fueron asesinados por los nazis en Auschwitz.

En apoyo de su reclamación, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] aportó una copia de su tarjeta de identidad húngara, emitida en 1964, donde se indica que su apellido de soltera era Keller y que su mamá fue [NOMBRE OMITIDO]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] declaró haber nacido el 18 de diciembre de 1918 en Gyongyos.

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4]

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] presentó un formulario de reclamación identificando a la titular de la cuenta como su abuela paterna, Bertha Rothschild, de soltera Keller, quien nació en Ludwigshafen, Alemania, y quien contrajo matrimonio con Louis Rothschild. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] declaró que su abuela, que era judía, residía en Mannheim, Alemania,

⁵ El CRT emitirá la decisión acerca de la reclamación sobre dichas cuentas por separado.

⁶ El CRT no halló ninguna cuenta perteneciente al familiar de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3], [NOMBRE OMITIDO], en la base de datos con el historial de las cuentas que fue creada a raíz de la investigación del ICEP (en adelante “la investigación del ICEP”), destinada a identificar cuentas probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi, conforme a la definición contenida en las Normas. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] deberán tener en cuenta que el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si se puede emitir una adjudicación sobre la base de la información aportada por la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] u obtenida por medio de otras fuentes.

junto con su esposo e hijo, [NOMBRE OMITIDO], padre de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] indicó asimismo que su abuela y familia se escaparon de Alemania en 1938 rumbo a Méjico. En apoyo de su reclamación, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] aportó varios documentos, entre los cuales se cuentan: su partida de nacimiento, donde se indica que sus padres eran [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO 5], la partida de matrimonio de sus padres y la partida de defunción de [NOMBRE OMITIDO], que indican ambos que la madre de [NOMBRE OMITIDO] era Bertha Rothschild, de soltera Keller. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] declaró haber nacido el 21 de junio de 1939 en Ciudad de Méjico, Méjico. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] representa en el presente caso a su madre, [NOMBRE OMITIDO 5], de soltera [NOMBRE OMITIDO], nacida el 11 de junio 1914 en Darmstadt, Alemania.

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2]

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] presentó un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998 identificando a la titular de la cuenta como la esposa de su tío, Berta Keller, quien contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] indicó que su tío y esposa, ambos judíos, residían en Ung Csertes, Hungría, donde su tío era el propietario de una destilería en conjunto con el difunto esposo de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], [NOMBRE OMITIDO]. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] añadió que la familia tenía una cuenta bancaria en Suiza que estuvo en uso durante los años de 1930. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] indicó asimismo que su tío y esposa fueron asesinados por los nazis en 1944 en Dachau. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] declaró haber nacido el 27 de enero de 1906.

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3]

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] presentó un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998 identificando a la titular de la cuenta como la esposa de su primo, Berta Keller, quien nació a finales de los años 1890 en Ung Csertes, Hungría, y quien contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO]. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] indicó que su primo y esposa, ambos judíos, residían en Ung Csertes junto con sus cuatro hijos: [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO]. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] indicó que los primos de [NOMBRE OMITIDO], [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO], abrieron una cuenta bancaria en Suiza a nombre suyo en 1937. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] añadió que un miembro de la familia residente en Londres, Inglaterra, viajaba una vez al año a visitar la familia Keller en Ung Csertes, donde recibía dinero de la familia para depositarlo en Suiza en su viaje de regreso a Inglaterra. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] indicó asimismo que Berta Keller, su esposo e hijos, fueron asesinados por los nazis en 1944 en Auschwitz. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] declaró haber nacido el 29 de junio de 1925 en Michalovce, Eslovaquia.

Información disponible en los registros del banco

Los registros del banco consisten en extractos impresos de la base de datos del banco. Con arreglo a estos registros, la titular de la cuenta era Berta Keller, pero, salvo este dato, no quedaron registradas más informaciones sobre la titular de la cuenta. Los registros del banco

tampoco indican el tipo de cuenta que tenía la titular de la cuenta, aunque indican que llevaba el número 1686. Los registros del banco señalan que el 17 de diciembre de 1987 la cuenta fue transferida a una cuenta en suspenso donde se concentran las cuentas inactivas. El saldo de la cuenta en fecha de la transferencia era de 12,85 francos suizos. La cuenta permanece en la cuenta en suspenso del banco.

Deliberaciones del CRT

Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Según lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (“las Normas”), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las cuatro reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

Identificación de la titular de la cuenta

El nombre de la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], el nombre de la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4]⁷, el nombre de la esposa del tío de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el nombre de la esposa del primo del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] coinciden con el nombre publicado de la titular de la cuenta. El CRT señala que los registros bancarios no contienen ningún dato específico sobre la titular de la cuenta salvo su nombre. En apoyo de su reclamación, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] aportó varios documentos, entre los cuales se cuentan la partida de matrimonio de sus padres y la partida de defunción de [NOMBRE OMITIDO], que indican que la madre de [NOMBRE OMITIDO] era Bertha Rothschild, de soltera Keller, lo cual verifica por sí mismo que la persona identificada como titular de la cuenta tenía el mismo nombre que la titular de la cuenta referido en los registros del banco.

El CRT apunta que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] presentaron cada uno un formulario de reclamación ante la oficina de contacto de ATAG Ernst & Young en 1998, alegando tener derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a Berta Keller, con anterioridad a la publicación en febrero de 2001 de la lista de cuentas identificadas por el Comité Independiente de Personas Ilustres (*Independent Committee of Eminent Persons*- “ICEP”) como probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi (“la lista del ICEP”). Este hecho demuestra que las reclamaciones de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] no se basan en una mera coincidencia entre el nombre de su pariente y el de la titular de una cuenta bancaria en Suiza contenido en la lista del ICEP, sino en una estrecha relación de parentesco que les era conocida antes de la publicación de la lista del ICEP. De ello se deduce también que la

⁷ El CRT señala que el nombre de la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] se escribía “Bertha”, pero en los registros bancarios el nombre de la titular de la cuenta figura como “Berta”. El CRT concluye que esta discrepancia es nimia y por lo tanto no repercute en la identificación de la titular de la cuenta hecha por la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4].

reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] tenían motivos para creer que su pariente poseía una cuenta bancaria en Suiza antes de que la lista del ICEP fuese publicada, lo cual otorga mayor credibilidad a la información facilitada por la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3].

Asimismo, el CRT señala que en una base de datos que recoge los nombres de víctimas de la persecución nazi figura el nombre de Berta Keller, nacida en 1864. Esta información concuerda en gran medida con la información que aportó la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]⁸ acerca de la titular de la cuenta. La citada base de datos es una recopilación de nombres procedentes de varias fuentes, entre ellas la base de datos del centro de conmemoración Yad Vashem de Israel.

El CRT señala que la pariente de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], la pariente de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] y la pariente de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] no son la misma persona. No obstante, dado que los reclamantes han identificado toda la información publicada sobre la titular de la cuenta que consta en los registros bancarios; que la información aportada por cada reclamante respalda y no contradice en modo alguno ninguno de los datos que obran en los registros del banco; que no existe información complementaria en los registros bancarios que sirva de fundamento al CRT para tomar ulteriores determinaciones en lo que respecta a la identidad de la titular de la cuenta; y que hubo más reclamaciones sobre esta cuenta, el CRT concluye que tanto la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], como la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4], como la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y como el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] han identificado de forma plausible a la titular de la cuenta.

Reconocimiento de la titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que la titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Con arreglo a la información aportada por los reclamantes, la titular de la cuenta era de confesión judía. La reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] indicó que la titular de la cuenta fue asesinada por los nazis en Auschwitz, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] indicó que la titular de la cuenta tuvo que escaparse de Alemania a Méjico, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] indicó que la titular de la cuenta fue asesinada por los nazis en Dachau, y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] indicó que la titular de la cuenta fue asesinada por los nazis en Auschwitz. Como señalado anteriormente, el nombre de Berta Keller figura en la base de datos de víctimas que posee el CRT.

Relación de parentesco entre los reclamantes y la titular de la cuenta

Los reclamantes han dejado constancia del parentesco que los une a la titular de la cuenta al aportar datos concretos y documentos que demuestran que la titular de la cuenta era la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4], la esposa del tío de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y la esposa del primo del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3].

⁸ El CRT señala que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] indicó que su abuela, Berta Keller, había nacido en 1863, mientras que en la base de datos de Yad Vashem figura el año de nacimiento como 1864.

La reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] aportó su partida de nacimiento, donde se indica que sus padres eran Fritz y [NOMBRE OMITIDO 5], la partida de matrimonio de sus padres y la partida de defunción de [NOMBRE OMITIDO], que indican ambos que la madre de [NOMBRE OMITIDO] era Bertha Rothschild, de soltera Keller.

El CRT apunta que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] presentaron cada uno un formulario de reclamación ante la oficina de contacto de ATAG Ernst & Young en 1998, identificando su relación de parentesco con la titular de la cuenta, con anterioridad a la publicación de la lista del ICEP en febrero de 2001; que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] aportó una copia de su tarjeta de identidad húngara, que verifica por sí misma que los parientes de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] tenían el mismo apellido que la titular de la cuenta; que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] identificó también datos que coinciden con la información contenida en los registros del centro de conmemoración Yad Vashem. El CRT anota que la información citada anteriormente es el tipo de información que sobre la titular de la cuenta tendrían sus parientes cercanos y demuestra que la titular de la cuenta era un familiar próximo de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] y de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]. Todo lo anterior otorga mayor credibilidad a la alegación que hacen la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] y la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] en sus formularios de reclamación de su parentesco con la titular de la cuenta. No existen indicios que apunten a la existencia de otros herederos en vida del titular de la cuenta, aparte de la persona a quien representa la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4].

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Los registros del banco indican que la cuenta fue transferida a la cuenta en suspenso del banco, donde permanece hasta hoy.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que es procedente emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, su reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil que la titular de la cuenta era la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], la abuela de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4], la esposa del tío de la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y la esposa del primo del reclamante [NOMBRE OMITIDO 3], y estas relaciones de parentesco justifican la adjudicación. En tercer lugar, el CRT concluye que es plausible que ni la titular de la cuenta ni sus herederos recibieran los haberes en la cuenta reclamada.

Finalmente, el CRT hace constar que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4], al ser la nieta de la titular de la cuenta, tiene más derecho a la cuenta que [NOMBRE OMITIDO 5], su madre, a quien ella representa y que sólo está vinculada a la titular de la cuenta por afinidad matrimonial.

Monto de la adjudicación

En este caso, la titular de la cuenta tenía un tipo de cuenta desconocido. Los registros bancarios ponen de manifiesto que el saldo de esta cuenta a fecha del 17 de diciembre de 1987 era de 12,85 francos suizos. Con arreglo al artículo 31(1) de las Normas, esta cifra se incrementa mediante un

ajuste de 685,00 francos suizos, en reflejo de las comisiones de aplicación generalizada que fueron adeudadas en cuenta por el banco entre 1945 y 1987. En consecuencia, el saldo de la cuenta objeto de esta adjudicación tras el ajuste es de 697,85 francos suizos. Según lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando el saldo de un tipo de cuenta desconocido fuese inferior a 3.950,00 francos suizos, y en ausencia de pruebas plausibles que indiquen lo contrario, el saldo de la cuenta se fijará en 3.950,00 francos suizos. El valor actual del monto de la adjudicación se calcula multiplicando el saldo obtenido en aplicación del artículo 29 por el factor 12,5 tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, resultando así en el monto total de la adjudicación, que asciende a 49.375,00 francos suizos.

Distribución del monto de la adjudicación

Con arreglo al artículo 26 de las Normas, en aquellos casos en que no se pueda determinar con exactitud la identidad del titular de la cuenta, dada la escasa información contenida en los documentos bancarios, y cuando varios reclamantes no emparentados entre sí hayan demostrado de forma verosímil su parentesco con una persona con el mismo nombre que el titular de la cuenta, se podrá efectuar la adjudicación distribuyendo el valor total de la cuenta a prorrata entre cada uno de los reclamantes o grupos de reclamantes que con arreglo a estas Normas tuviesen derechos. En el presente caso, todos los reclamantes han dejado constancia plausible de su parentesco con una persona llamada igual que el titular de la cuenta.

El CRT señala que la persona identificada por la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] como titular de la cuenta y la persona identificada por el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] como titular de la cuenta son la misma persona y que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] parecen estar emparentados pero el CRT no dispone de suficiente información para determinar el parentesco exacto entre ellos. Sin embargo, el CRT apunta que la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] están emparentados con la titular de la cuenta por afinidad matrimonial.

Por lo tanto, la reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] y la reclamante [NOMBRE OMITIDO 4] tendrán derecho a percibir cada una un tercio del monto adjudicado, y la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] y el reclamante [NOMBRE OMITIDO 3] tendrán derecho a percibir en conjunto un tercio del monto adjudicado.

Además, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(1)(g) de las Normas, si ninguna de las personas que ostentan derecho a una adjudicación en virtud del artículo 23(1) (a-f) ha presentado una reclamación, el CRT podrá, en aras de la justicia y equidad, hacer la adjudicación a favor de cualquier pariente del titular de la cuenta, ya sea por consanguinidad o afinidad, que haya presentado una reclamación. Según el CRT, resulta justo y equitativo que el tercio del monto adjudicado al que tienen derecho de manera conjunta los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 2] y [NOMBRE OMITIDO 3] sea dividido entre ellos en dos partes iguales. Por lo tanto, los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 2] y [NOMBRE OMITIDO 3] tendrán derecho a percibir cada uno un sexto del monto total adjudicado.

Según lo anterior, las reclamantes Laszlo y Rothschild tendrán derecho a percibir cada una un tercio del monto adjudicado y los reclamantes Wechsler y Arieli tendrán derecho a percibir cada uno un sexto del monto adjudicado.

Ámbito de la adjudicación

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos sobre las que pudieran tener algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal
El 12 de mayo de 2005